



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

01 de febrero de 2024

DEMANDANTE: SANTIAGO PARRA CORREA

DEMANDADO: INVERSIONES VELASQUEZ NARANJO Y COMPAÑIA S.A.S.

PROCESO JUDICIAL: 05001310501720230039400

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **SANTIAGO PARRA CORREA**, en contra de **INVERSIONES VELÁSQUEZ NARANJO Y COMPAÑÍA S.A.S.**; en primer lugar, se reconoce personería jurídica al Dr. Daniel Josué Fabra Martínez con T.P. 378.220 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandada en los términos del poder conferido.

En segundo lugar, no se repone la decisión de admitir la demanda; toda vez que los hechos alegados por el apoderado de la demandada presuntamente constituyen una excepción previa, de conformidad con el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso; y por lo tanto considera el Despacho que está no es la oportunidad procesal para ello.

Por último, vencido el término de traslado de demanda, se tiene que la demandada **INVERSIONES VELÁSQUEZ NARANJO Y COMPAÑÍA S.A.S.**, presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones:

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL de DOS MIL VEINTICUARTO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “Microsoft teams” a través del siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F1%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MDY5YzEzMtYtMGZlOS00OTU3LTlhYzAtYmQzMzIwNjk1ZDRj%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cb

a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25226394394e-47e0-44f6-bc3a-d7b85618da5c%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=66f9568c-7513-4c56-a980-3631c3488151&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos y peritos.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda (fol. 13 a 33 Archivo 02DemandaAnexos y fol. 45 a 66 Archivo03CumplimientoRequisitos)

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores JORGE MARIO GIRALDO MOLINARES, OMAIRA DEL SOCORRO SEPÚLVEDA PATIÑO y SANDRA MARCELA SANTAMARTÍN BRAVO (fol. 9 Archivo 02DemandaAnexos)

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del representante legal de la demandada (fol. 9 Archivo 02DemandaAnexos)

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda, concretamente el expediente administrativo e historia laboral del demandante (página 6 a 56 Archivo 09ContestacionDemanda...)

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante, Santiago Parra Correa (pág. 4 Archivo 09ContestacionDemanda...)

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb535f82e3029b0b98cec5374ad546f8d70fec54f73af758bf375298297d80a9**

Documento generado en 01/02/2024 01:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>